

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 55, FRACCION V, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL ARTICULO 7°, INCISOS C Y D DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano... II. Tener veintiún

años...

III. Ser originario del Estado... IV. No estar en

servicio activo...

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado,

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección en el caso de los primeros, dos años en el caso de los Ministros, y cinco años en el caso de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral Artículo 7°. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito...

b) No ser magistrado...

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;